ANEXO IV

"Solicitud del Comité y su Correspondiente Respuesta"

Asunción, 21 de octubre de 2020.-

NOTA CE N°77/2020

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.
Mcal. Lpez Esq. Saravi
(021) 689. 1146/689-1000
davidpaez@tajy.com.py
licitaciones@tajy.com.py

Presente:

Ref.: CD N° 9/2020 "Adquisición de Seguros Varios" - ID 377056.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en el marco del Llamado de referencia, a los efectos de solicitar, tenga a bien remitir las documentaciones conforme al siguiente detalle:

- Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.
- Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivo" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N°63 55/19.
- Explicación detallada de la composición del precio ofertado en el siguiente: Ítem N° 3; del Ítem 4 los sub ítems 4.2, 4.3, 4,4.4.5; y el ítem 5.

El plazo fijado para la presentación de lo anteriormente señalado es el día 22 de octubre de 2020, hasta las 12:00 hs.

Atentamente,

Miembro del Comité de Evaluación

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

ÑANGAREKO HA TEKOATY PYTYVÕ
Mokáiha
Dirección de
BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 21 de octubre de 2020.-

NOTA CE N° 75/2020

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Juan. E. Oleary N° 409 Esquina Estrella
(021) 447.021.
licitaciones@laindependencia.com.py

Presente:

Ref.: CD N° 9/2020 "Adquisición de Seguros Varios" - ID 377056.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en el marco del Llamado de referencia, a los efectos de solicitar, tenga a bien remitir las documentaciones conforme al siguiente detalle:

- Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.
- Declaración jurada de cumplimiento de siniestros cancelados a instituciones públicas y privadas, conforme al requisito señalado conforme a la Carta de Invitación.
- Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida y en las que se puedan identificar los requisitos señalados en la Carta de Invitación, Anexo B, numeral 24, inciso "f", correspondiente al año 2017.
- Explicación detallada de la composición del precio ofertado en el siguiente: Ítem N° 3 y Sub ítem 4.1.

El plazo fijado para la presentación de lo anteriormente señalado es el día 22 de octubre de 2020, hasta las 12:00 hs.

Atentamente,

Miembro del Comité de Evaluación

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

ÑANGAREKO HA TEKOATY PYTYVÕ
Mosakãha
Dirección de
BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 21 de octubre de 2020.-

NOTA CE N° 76/2020

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A-.E.C.A.
Avda. Boggiani N° 5848
(021) 627.2000
faguilera@asepasa.com.py
rortiz@asepasa.com.py

Presente:

Ref.: CD N° 9/2020 "Adquisición de Seguros Varios" - ID 377056.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en el marco del Llamado de referencia, a los efectos de solicitar, tenga a bien remitir las documentaciones conforme al siguiente detalle:

- Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida y en las que se pueda identificar los requisitos señalados en la Carta de Invitación, ANEXO B, numeral 24, Incs. f "Experiencia Requerida".

El plazo fijado para la presentación de lo anteriormente señalado es el día 22 de octubre de 2020, hasta las 12:00 hs.

Atentamente,

Miembro del Comité de Evaluación

Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

Gmail

DCP DIBEN <dcp.diben@gmail.com>

RV:

1 mensaje

Ricardo Ortiz <rortiz@asepasa.com.py> 22 de octubre de 2020 a las 08:38
Para: DCP DIBEN <dcp.diben@gmail.com>

SEÑORES
DIBEN

NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON RELACION A LA CONTRATACION DIRECTA NRO. 09/2020 A LOS EFECTOS DE ADJUNTARLES LAS DOCUMENTACIONES SOLICITADAS

SALUDOS CORDIALES
RICARDO ORTIZ
ASEPASA
6272000

ASEPASA SEGUROS | SPONSOR OFICIAL

Ricardo Ortíz
Encargado de Licitaciones

rortiz@asepasa.com.py
+595 972 690 342

Avda. Boggiani 5848 c/ R. I. 6 Boquerón
Call Center 24 h +595 21 627 2000
www.asepasa.com.py

Antes de imprimir este e-mail, asegúrate de que es necesario. Proteger el Medio Ambiente está también en tus manos.
CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail y sus anexos es confidencial y/o privada y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que: no puede utilizarlo, retransmitirlo, imprimirlo, copiarlo o divulgar las informaciones contenidas en este e-mail o sus anexos o tomar cualquier acción basada en estas informaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor avise inmediatamente al remitente, y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. agradece su cooperación.

De: Ricardo Ortiz
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 16:15
Para: Ricardo david ORTIZ <ortizricardodavid779@gmail.com>
Asunto:

ASEPASA SEGUROS | SPONSOR OFICIAL

Ricardo Ortíz
Encargado de Licitaciones

rortiz@asepasa.com.py
+595 972 690 342

Avda. Boggiani 5848 c/ R. I. 6 Boquerón
Call Center 24 h +595 21 627 2000
www.asepasa.com.py

Antes de imprimir este e-mail, asegúrate de que es necesario. Proteger el Medio Ambiente está también en tus manos.
CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail y sus anexos es confidencial y/o privada y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que: no puede utilizarlo, retransmitirlo, imprimirlo, copiarlo o divulgar las informaciones contenidas en este e-mail o sus anexos o tomar cualquier acción basada en estas informaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor avise inmediatamente al remitente, y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. agradece su cooperación.

FACTURACIONES.pdf
924K

ASEPASA
SEGUROS

SPONSOR OFICIAL

asepasa@asepasa.com.py
+595 21 627 2000

Av. Boggiani 5848 c/ R.I.6. Boquerón
Asunción, Paraguay

Emerg. de Siniestros 24 hs: +595 971 847 000
Call center 24 hs: +595 972 116015

Asunción, 21 de octubre 2020.-

SEÑORES
DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL - DIBEN
Presente:

REF: CONTRATACION DIRECTA N° 09/2020 "ADQUISICION DE SEGUROS VARIOS"
ID Nº 377056

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a ustedes con relación a vuestra nota CE N° 76/2020, a los efectos de realizar la explicación de la composición de precios ofertados:

Ítem	Costo de Reaseguro	Costo Operativo	Impuestos	Total Precio unitario (IVA incluído)	Precio total por 12 meses
3	2.300.000	336.364	263.636	2.900.000	34.800.000
4.2	140.000	23.636	16.364	180.000	2.160.000
4.3	140.000	23.636	16.364	180.000	2.160.000
4.4	135.000	24.091	15.909	175.000	2.100.000
4.5	75.000	7.727	8.273	91.000	1.092.000
5	85.000	10.455	9.545	105.000	1.260.000

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Víctor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

ASEPASA

Timbrado Nº 13045311
Válido desde: 01 de Noviembre de 2018
Válido hasta: 30 de Noviembre de 2019
RUC: 80002091-0

FACTURA
0010060015297

Fecha de Emisión:	Asunción, 18 DE JUNIO DE 2019	Cond. Venta:	Contado [ ] Credito [X]
Asegurado:	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	R.U.C./C.I. Nº	80009022-5
Dirección:	MCAL LOPEZ Nº 3333 E/ SALASKIN Y DR. WEISS - ASUNCION - PARAGUAY	Telefono:	6163193

Sección / Modalidad	Descripción	Valor de Venta		
		Exentas	5%	10%
0501.108315.0	VER PÓLIZA	0	0	298.700.000
Forma de Pago 0 18/06/2019 298.700.000				
SUB TOTAL		0	0	298.700.000
TOTAL A PAGAR	GUARANIES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL.----------			298.700.000
LIQUIDACIÓN DEL IVA	(5%) 0	(10%) 27.154.545	Total:	27.154.545

0000001 - 0023000

DUPLICADO: ARCHIVO TRIBUTARIO

ASEPASA AA

Timbrado Nº : 13783462
Válido desde : 01 de Diciembre de 2019
Válido hasta : 31 de Diciembre de 2020
RUC : 80002091-0

FACTURA
0010060006280

Fecha de Emisión:	Asunción, 10 DE MARZO DE 2020	Cond. Venta:	Contado [ ] Credito [X]
Asegurado:	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	R.U.C./C.I. Nº	80029222-7
Dirección:	EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE Y COLON - ASUNCION - PARAGUAY	Telefono:	493851

Sección / Modalidad	Descripción	Valor de Venta		
		Exentas	5%	10%
AUTOMOVILES 0501.104638.0	VER PÓLIZA	0	0	478.000.000
Forma de Pago 0 29/03/2019 478.000.000				

ASEPASA

Timbrado Nº 13045311
Válido desde: 01 de Noviembre de 2018
Válido hasta: 30 de Noviembre de 2019
RUC: 80002091-0

FACTURA
0010060015298

Fecha de Emisión:	Asunción, 18 DE JUNIO DE 2019	Cond. Venta:	Contado [ ] Credito [X]
Asegurado:	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	R.U.C./C.I. Nº	80009022-5
Dirección:	MCAL LOPEZ Nº 3333 E/ SALASKIN Y DR. WEISS - ASUNCION - PARAGUAY	Telefono:	6163193

Sección / Modalidad		Descripción	Valor de Venta		
			Exentas	5%	10%
	1018.707.0	VER PÓLIZA	0	0	300.700.000
Forma de Pago 0 25/06/2019 300.700.000					
SUB TOTAL			0	0	300.700.000
TOTAL A PAGAR	GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS MIL.----------				300.700.000
LIQUIDACIÓN DEL IVA	(5%) 0	(10%) 27.336.364		Total:	27.336.364

0000001 - 0023000

DUPLICADO: ARCHIVO TRIBUTARIO

ASEPASA

Timbrado Nº : 13783462
Válido desde : 01 de diciembre de 2019
Válido hasta : 31 de diciembre de 2020
RUC : 80002091-0

FACTURA
0010060009094

Fecha de Emisión:	Asunción, 18 DE MAYO DE 2020	Cond. Venta:	Contado [ ] Credito [X]
Asegurado:	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	R.U.C./C.I. Nº	80000089-7
Dirección:	AV. FERNANDO DE LA MORA Y TTE. ALCORTA - ASUNCION - PARAGUAY	Telefono:	557.414

Sección / Modalidad		Descripción	Valor de Venta		
			Exentas	5%	10%
INCENDIO	0201.23306.0	VER PÓLIZA	0	0	615.319.992
Forma de Pago					

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR FRANCISCO JOSE IGNACIO AGUILERA SANTAMANS Y OTROS C/ EL ART. 1° DE LA LEY N° 6.355/2019 "QUE MOD. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 980, AÑO 2020.----------

A.I. N°:...266.....

Asunción, 18 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **Carlos Benítez Balmelli**, en representación de los señores **Francisco José Ignacio Aguilera Santamans**, **Richard Carson Finegan, Pablo Martín Torcida Insfrán**, **Gustavo Adolfo Gamarra Montefusco**, **Luis Eugenio Torcida Insfrán, Eduardo Torcida Conejero, Ricardo Amarilla Callizo, Gerardo IV Nicolas Torcida Benítez, Gerardo III Torcida Insfrán, Luis Roque Pomata Chavez, James Everet Stimson, Alan Oswald Ortiz, Marcos Ismachowiez Brudner, Carla Levi Jiménez, Ricardo Cose Luiz Furtagno Fassanelli, Demetrio Victorio Rojas Cardozo, Marcelo Juan Francisco Aguilera González, Joseph Shelley Finegan Caravaca, Bruno José Ignacio Aguilera González, Eduardo Hirohito Nakayama Rojas, Víctor Hugo Caballero Ortíz, Carlos Francisco Flecha Villalba Y Angélica Natividad Benítez Lombardo**, bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Livieres Guggiari**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03. SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR FRANCISCO JOSE IGNACIO AGUILERA SANTAMANS Y OTROS C/ EL ART. 1° DE LA LEY N° 6.355/2019 "QUE MOD. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N° 980, AÑO 2020.----------

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez

A.I. N°:....265.....

Asunción, 18 de junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado **Carlos Benítez Balmelli**, en representación de los señores **Francisco José Ignacio Aguilera Santamans, Richard Carson Finegan, Pablo Martín Torcida Insfrán, Gustavo Adolfo Gamarra Montefusco, Luis Eugenio Torcida Insfrán, Eduardo Torcida Conejero, Ricardo Amarilla Callizo, Gerardo IV Nicolas Torcida Benítez, Gerardo III Torcida Insfrán, Luis Roque Pomata Chavez, James Everet Stimson, Alan Oswald Ortiz, Marcos Ismachowiez Brudner, Carla Levi Jiménez, Ricardo Cose Luiz Furtagno Fassanelli, Demetrio Victorio Rojas Cardozo, Marcelo Juan Francisco Aguilera González, Joseph Shelley Finegan Caravaca, Bruno José Ignacio Aguilera González, Eduardo Hirohito Nakayama Rojas, Víctor Hugo Caballero Ortiz, Carlos Francisco Flecha Villalba Y Angélica Natividad Benítez Lombardo**, bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Livieres Guggiari**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", y; -------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que los actos normativos impugnados infringen las disposiciones contenidas en los artículos 33, 104, 137, 281 y 283 de la Constitución Nacional.----------

El Art. 550 del C.P.C. dispone: "***Procedencia de la acción y juez competente.*** *Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

El artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por reconocida la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción promovida por el Abogado **Carlos Benítez Balmelli**, en representación de los señores **Francisco José Ignacio Aguilera Santamans, Richard Carson Finegan, Pablo Martín Torcida Insfrán, Gustavo Adolfo Gamarra Montefusco, Luis Eugenio Torcida Insfrán, Eduardo Torcida Conejero, Ricardo Amarilla Callizo, Gerardo IV Nicolas Torcida Benítez, Gerardo III Torcida Insfrán, Luis Roque Pomata Chavez, James Everet Stimson, Alan Oswald Ortiz, Marcos Ismachowiez Brudner, Carla Levi Jiménez, Ricardo Cose Luiz Furtagno Fassanelli, Demetrio Victorio Rojas Cardozo, Marcelo Juan Francisco Aguilera González, Joseph Shelley Finegan Caravaca, Bruno José Ignacio Aguilera González, Eduardo Hirohito Nakayama Rojas, Víctor Hugo Caballero Ortíz, Carlos Francisco Flecha Villalba Y Angélica Natividad Benítez Lombardo**, bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Livieres Guggiari**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Modica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. C/ ART. 1° DE LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 596, AÑO 2020. ----------

RECIBIDO 11 JUN. 2020 Roque López S.P.R.E.P.J.

A.I. N°:.....229.....

Asunción, 10 de Junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado CARLOS BENITEZ BALMELLI**, bajo patrocinio del **Abogado EDUARDO LIVIERES GUGGIARI** en representación de la firma **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A.**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y---------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 33, 104, 137, 281 y 283 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*". ----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.--------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado CARLOS BENITEZ BALMELLI**, bajo patrocinio del **Abogado EDUARDO LIVIERES GUGGIARI** en representación de la firma **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A.**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. C/ ART. 1° DE LA LEY 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 596, AÑO 2020. ----------

RECIBIDO
11 JUN. 2020
Roque López

A.I. N°: 230

Asunción, 10 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por el **Abogado CARLOS BENÍTEZ BALMELLI**, bajo patrocinio del **Abogado EDUARDO LIVIERES GUGGIARI** en representación de la firma **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A.**, en contra del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y---------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS.1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 590, AÑO 2020.-------

A
RECIBIDO
08 JUN 2020
Abog. Lidia Báez Fleitas
Asistente

A.I. N°: 191

Asunción, 8 de junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado, por el Abogado **Carlos Benítez Balmelli,** en nombre y representación de la firma **DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A.** y de los señores **María Inés Bogado de Llerandi, Carlos José Herman Jara, Cristian Raúl Achucarro González, Rocío Margarita Pérez Espínola y María Cristina Duarte Ozuna**, bajo patrocinio del Abogado **Eduardo Livieres Guggiari**, contra el Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplia las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Alejandro Fleitas
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL

Paraguay de la gente

USUARIO EMISION: 364799

NRO. CERTIFICADO: 275168

FECHA EMISION: 12-10-2020

VENCIMIENTO: 11-11-2020

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80002091

Nro. Certificado: 275168

Razon Social: ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A.

Actividad(es): SEGUROS DE VIDA
SEGUROS PATRIMONIALES

Fecha de Inscripcion: 06-07-1976

Cantidad de Asegurados: 87

Nro. Patronal(es): 0002-63-0032 -

CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N) EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalizacion y Control otorgadas a la Direccion Aporte Obrero Patronal.
Nota: Cualquier correccion no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados.".

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a traves de nuestro sitio:
http://servicios.ips.gov.py/constancia/

La Independencia
de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Asunción, 22 de Octubre de 2020

Señores

Dirección de Beneficencia (DIBEN)

Presente

Ref. LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 09/2020 – Adquisición de Seguros Varios ID. 377.056----------

De nuestra consideración:

En respuesta a su nota recibida en fecha 21 de Octubre de 2020, relacionado al tema de referencia, cumplimos en presentar la documentación solicitada y en aclarar la composición del precio ofertado, según planilla más abajo:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	GS.	PRIMA TÉCNICA	IVA
1	Seguro accidentes personales	23.335.008	21.213.644	2.121.364
2	Camioneta Mitsubishi L-200 año, color plata	1.400.004	1.272.731	127.273
3	Camioneta Isuzu D-max año 2011, color gris	2.000.004	1.818.185	181.819
4	Camioneta Isuzu D-max año 2011, color rojo	2.000.004	1.818.185	181.819
5	Minibus Hyundai H1 color plata, año 2011	1.800.000	1.636.364	163.636
6	Camioneta Mitsubishi L200, color Rojo	1.000.008	909.098	90.910
	TOTAL	**24.735.012**		

En la espera de haber satisfecho sus consultas, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente,

Abg. Luis Cassella
Vice Presidente

Econ. Jorge Villalba
Presidente

Escaneado con CamScanner

FORMULARIO Nº 3

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE SINIESTROS INDEMNIZADOS A FAVOR DE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

ID No.: **377056**

De conformidad a lo requerido por la Convocante, ponemos a conocimiento el número de pólizas emitidas a favor de Instituciones del Sector Público, excluidas las Binacionales, y el detalle de las que han sido judicializadas en los últimos 3 (tres) años, y la situación actual de dichos reclamos.

AÑO	TOMADOR	CANTIDAD DE POLIZAS SINIESTRADAS	CANTIDAD DE SINIESTROS INDEMNIZADOS
2016	POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS	1 póliza	1 siniestro
2016	CAJA BANCARIA	1 póliza	1 siniestro
2017	CAJA BANCARIA	Ninguna	Ninguna
2018	Ministerio Publico	3 pólizas	65 siniestros
2019	Consejo de la Defensa Nacional	1 póliza	3 siniestros
2019	Instituto Nacional de Tecnología y Normalización	2 pólizas	5 siniestros
2019	Secretaria de Defensa del Consumidor y el Usuario	2 pólizas	2 siniestros
2019	Banco Central del Paraguay	2 pólizas	11 siniestros

Proporcionamos la presente información en carácter de declaración jurada. Así mismo, se autoriza expresamente a la Convocante y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a recabar información, de la Súper Intendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, a fin de corroborar la información proveída en el presente documento.

Firma:
En calidad de

Abg. Luis Cassella
Vice Presidente

Econ. Jorge Villalba
Presidente

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL

Paraguay de la gente

USUARIO EMISION: 1043413

NRO. CERTIFICADO: 276314

FECHA EMISION: 20-10-2020

VENCIMIENTO: 11-11-2020

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80022314

Nro. Certificado: 276314

Razon Social: LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS SA

Actividad(es): SEGUROS DE VIDA
SEGUROS PATRIMONIALES

Fecha de Inscripcion: 25-03-1966

Cantidad de Asegurados: 79

Nro. Patronal(es): 0002-63-0021 -

CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N) EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalizacion y Control otorgadas a la Direccion Aporte Obrero Patronal.
Nota: Cualquier correccion no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados.".

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a traves de nuestro sitio:
http://servicios.ips.gov.py/constancia/

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Otorgar las prestaciones del seguro social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios".

Escaneado con CamScanner

La Independencia de Seguros S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

La Independencia
de Seguros S.A.

Juan E. O´ Leary Nº 409 c/ Estrella - Ofic. 101/5
Teléf.: (021) 447 021
E-mail: liseguros@laindependencia.com.py
Asunción - Paraguay

Timbrado Nº 11812998
Fecha Inicio Vigencia 10/10/2016
Fecha Fin Vigencia 31/10/2017
RUC: 80022314-4

FACTURA

Nº 001- 001- 0018935

Fecha de Emisión: 27 DE OCTUBRE DE 2017 | Cond. de Venta: Contado [ ] Crédito X [ ]

Asegurado: CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES | Ruc: 80038121-1

Dirección: HUMAITA 357 E/ CHILE Y ALBERDI, Asuncion | Teléfono: 492-051/4

Sección/modalidad	Póliza Nº	Descripción	Valor de Venta		
			Exentas	5%	10%
LOC. COMERCIAL E INDUSTR.	0705.595.0	EDIFICIO, CONTENIDO	0	0	33.543.439
Forma de Pago 0 27/10/2017 33.543.439					
SUB TOTAL			0	0	33.543.439

TOTAL A PAGAR: GUARANIES TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE.---------- 33.543.439

LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) 0 (10%) 3.049.404 TOTAL IVA: 3.049.404

Imprenta MEGER - de Miguel Bernal F. - RUC: 755551 - 2 - Lugano Nº 885 - Asunción - Telefax: (021) 496 679 - C. H. Nº 1.010
Form. 001-001- 14.001 / 19.000 (10/2016)

DUPLICADO: Arch. Tributario

Escaneado con CamScanner

ASEGURADORA

Tajy

Asunción, 22 de octubre de 2020

Sres.

Dirección de Beneficencia y Ayuda Social - Dirección de Beneficencia

Dirección: Av. Mariscal López 135 esq. EE UU, Asunción

Correo: dcp.diben@gmail.com

Presente:

Ref.: Nota CE n°77/2020- CD Adquisición de seguros Varios, ID n° 377.056.

A través de la presente nota remitimos documentos solicitados detallado más abajo:

- Acción de Inconstitucionalidad.
- Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social.
- Composición de Precios ofertados.

Sin otro particular nos despedimos cordialmente.

Lic. DAVID PÁEZ
Sup. Licitaciones y Concesionarias
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

ELIAS MARTINEZ
Gerente Técnico
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

ASEGURADORA Tajy

Asunción, 22 de octubre de 2020

Sres.

Dirección de Beneficencia y Ayuda Social - Dirección de Beneficencia

Dirección: Av. Mariscal López 135 esq. EE UU, Asunción

Correo: dcp.diben@gmail.com

Presente:

Ref.: Nota CE n°77/2020- CD Adquisición de seguros Varios, ID n° 377.056.

Composición de Precios Ofertados

Ítem	Descripción del Bien	Suma asegurada	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluído)	Cargas Impositivas	Cargas Sociales y Laborales	Costos Directos	Costos Indirectos	Utilidad Esperada	Totales
3	Accidentes Personales	3.630.000.000	mes	12	1.815.000	1.980.000	2.556.504	8.505.327	2.748.669	5.989.500	21.780.000
5	Equipos Electrónicos	1.161.690.639	mes	12	193.615	211.216	272.715	1.255.812	293.214	290.423	2.323.380

Cargas Impositivas	Es el IVA
Cargas Sociales y Laborales	Costo del personal administrativo
Costos Directos	Costo del Reaseguro y siniestros esperados
Costos Indirectos	Gastos administrativos
Utilidad Esperada	Ganancia esperada

Lic. DAVID PÁEZ
Sup. Licitaciones y Concesionarias
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

ELIAS MARTINEZ
Gerente Técnico
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

22/10/2020
11:45

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL

Paraguay de la gente

USUARIO EMISION: 692249 NRO. CERTIFICADO: 276149

FECHA EMISION: 19-10-2020 VENCIMIENTO: 14-11-2020

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80028529 Nro. Certificado: 276149

Razon Social: ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA SA DE SEGUROS

Actividad(es): SEGUROS PATRIMONIALES

Fecha de Inscripcion: 15-01-1998 Cantidad de Asegurados: 172

Nro. Patronal(es): 0554-63-0002 -

Lic. DAVID PAEZ
Sup. Licitaciones y Concesionarias
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N) EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalizacion y Control otorgadas a la Direccion Aporte Obrero Patronal.
Nota: Cualquier correccion no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados.".

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a traves de nuestro sitio:
http://servicios.ips.gov.py/constancia/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que es fotocopia auténtica del original. Conste-

Mónica Beatriz Roussillón F
NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA
REGISTRO No 383
O'Leary 1680 - Asunción

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS Y OTROS C/ ARTS. 1, NUMERAL 2,INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MOD. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03 SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1487 AÑO 2020.----------

A.I.N°: 614

Asunción, 30 de Julio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abogado José Luis Vega Meza**, en nombre y representación de la Firma **ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS;** así como también sus directores y gerentes Sres: **GUSTAVO SAMANIEGO GONZALEZ, MARIO HIGINIO GODOY SALINAS, RANDY ROSS WIEBE, FAUSTINO SALCEDO ACEVEDO, BARTOLOME AGUILERA, LUCIA VALIENTE DE GIMENEZ, ABRAHAM VAZQUEZ, BLAS BIENVENIDO CRISTALDO MONIZ, DIEGO JESUS ROMERO ORUE, JOSE MARIA MORA, MYRIAN ELIZABETH DURIA FLORENTIN, VALENTIN GALEANO OSORIO, GLADYS RAIMUNDA BAEZ ROJAS, FRANCISCA LILIANA CARDOZO DE CANO, ANTONIO VACCARO PAVIA, FATIMA ESTHER CENTURION ROA, DELFIN BENITEZ, EDGAR ALCIDES MAÑOTTI, ELIAS MISAEL MARTINEZ PAREDES, JOSE MARIA ROMAN MARTINEZ, DAVID ROMERO, EDGAR DANIEL VALDEZ CACERES Y PABLO FERNANDEZ SOLANO LOPEZ**, contra arts. 1, numeral 2,inc. a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que mod. los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03 sus modf. y normas respaldatorias", y,----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos, contra arts. 1, numeral 2,inc. a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "Que mod. los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03 sus modf. y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA